



004107



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado **JACOBO MENDOZA RUIZ**, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía iniciativa de Decreto que Reforma a la LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SONORA, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La regulación en materia de archivos resulta de fundamental importancia para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública. En efecto, la posibilidad que tiene toda persona de ejercer a cabalidad el derecho de mérito, se encuentra en gran medida condicionada por la existencia de un sistema de archivos bien conservados, preservados, actualizados y homogeneizados en toda la República.

El artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora establece las definiciones aplicables a la normativa, por lo que resulta indispensable homologar los conceptos de las instancias para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, mediante la correcta denominación del Consejo Estatal de Archivos y de la propia definición del Sistema.

En este mismo sentido, se encuentra el artículo 66, donde resulta necesario

especificar que el Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos.

El correlativo artículo 17 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, establece una nueva obligatoriedad para los sujetos obligados con respecto a la entrega y recepción de los archivos, resulta menester, con el objetivo de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, que en dicho numeral se agreguen los fondos acumulados como parte del citado proceso, con el fin de garantizar el traslado de la responsabilidad de la custodia documental de dicho fondo.

La pérdida del patrimonio documental de las instituciones públicas en cualquier orden de gobierno representa una afectación directa e irremediable al derecho humano de acceso a la memoria histórica de las personas, una entidad federativa, del país e incluso del mundo; por lo que resulta trascendental incluir la conservación dentro de los propósitos que se contemplan en la creación del fondo de apoyo económico para los archivos establecida en el artículo 76.

De la misma manera, y en aras de buscar la protección del patrimonio documental, en el artículo 84, es indispensable que se consideren también a los archivos públicos que se encuentren en peligro.

Las obligaciones que contraen los archivistas al ser considerados como los responsables de la transmisión y perpetuación de la memoria histórica y social, hace relevante que los requisitos del correlativo artículo 102, con respecto al grado académico del Director General del Archivo del Estado, se modifique de licenciatura a maestría. Lo anterior, al ponerse de manifiesto la necesidad de que la persona a ocupar

el cargo de director general posea un grado académico superior al promedio, al ser escasos en el estado de Sonora los especialistas con nivel licenciatura en materia de archivos y, además, por ser más común que aquellas personas que cuentan con títulos de maestría hayan tenido contacto, por motivo de sus estudios, con acervos documentales.

Indudablemente que esta legislación en materia de archivos endurece la aplicación de sanciones al contemplar como delitos a quien sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo. Por lo anterior, se necesita especificar para su mayor comprensión en el LIBRO TERCERO, TÍTULO PRIMERO en su CAPÍTULO ÚNICO sobre las infracciones, puntualizar en su título la palabra sanciones, que se encuentran establecida en dichos apartados.

La aplicación de una legislación estatal como la relativa a la de los archivos, es de la mayor trascendencia en nuestro estado, al considerarse como una base para la preservación de la memoria histórica, a la vez que contribuye al fortalecimiento del derecho a la verdad, reforzando sin duda el marco legal de protección y ejercicio de los derechos humanos; por tal motivo es menester que el Ejecutivo del Estado, mediante su facultad reglamentaria específica en esta materia, emita la reglamentación propia de la Ley citada.

Por último, se advierten correcciones en la presente iniciativa en su artículo 82,

para que quede expresamente establecido que la protección documental a que hace referencia el precepto es de la Nación y del Estado de Sonora.

Por tal motivo, con la presente iniciativa damos un paso más en aras de la armonización que no debe verse de manera aislada, sino de manera conjunta, en un plano en el que se conjuga la configuración normativa en el orden local de dos derechos humanos fundamentales.

En consecuencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Poder Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, fracciones XV y LII; 17; 66; 76; 82; 84; 102, fracción II; la denominación del CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO PRIMERO del LIBRO TERCERO, para quedar como sigue:

Artículo 4.-

I a la XIV...

XV.- Consejo Estatal: Consejo Estatal de Archivos de Sonora.

XVI a la LI.- ...

LII.- Sistema Estatal: Sistema Estatal de Archivos.

LIII a la LX.- ...

Artículo 17.- Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, así como los fondos acumulados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 66.- El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

Artículo 76.- El Estado deberá crear y administrar un Fondo de Apoyo Económico para los Archivos, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento, conservación y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 82.- Los sujetos obligados deberán coadyuvar con el Archivo General del Estado, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental de la Nación y del Estado de Sonora, respectivamente.

Artículo 84.- En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos públicos y privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General de la Nación, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 102.- ...

I.- ...

II.- Poseer, al día de la designación, al menos grado académico de maestría y contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III a la VI.- ...

...

LIBRO TERCERO

.....

TÍTULO PRIMERO

....

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 01 de noviembre de 2023.



C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ